



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE: RA-TP-17/2020.**

**RECURRENTE: C. XÓCHITL GÓMEZ GIRÓN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

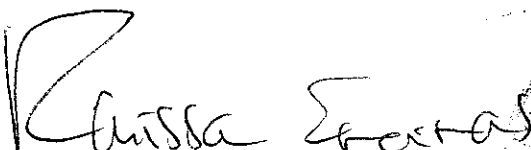
#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR PARTE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL, MEDIANTE EL CUAL REENCAUZA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE SONORA, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LA C, XÓCHITL GÓMEZ GIRÓN, EN CONTRA DE: *<ACUERDO NUMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES">*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE AL RA-SP-18/2020... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX) , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.

---

  
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR  
ACTUARIA



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un juicio ciudadano promovido por la C. Xóchitl Gómez Girón, quien comparece en su calidad de aspirante a Consejera Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/BHA/COLE-064/2020 e IEE/BHA/COLE-046/2020, signados por el Maestro Benjamín Hernández Ávalos, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, el primero de ellos remite el medio de impugnación que forma el expediente en que se actúa y constancias de publicitación, el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto para proveer sobre el juicio ciudadano (ff.33-38), promovido por la C. Xóchitl Gómez Girón, en su calidad de aspirante a Consejera Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora, mediante el cual impugna: el *“ACUERDO NUMERO COYLE/005/2020 “POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES”*, señalando como autoridad responsable al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la Comisión de Organización y Logística Electoral de dicho instituto; en vista de que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito encauzado a Recurso de Apelación por Acuerdo Plenario de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictado por la Magistrada y los Magistrados Integrantes de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-156/2020, del índice de esa Sala Regional y registrado en el índice de este Tribunal Electoral bajo número de expediente RA-TP-17/2020.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

- a) **Documental Pública:** copia certificada del Acuerdo COYLE/001/2020, por el cual se aprueba la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, y que pasaron a la siguiente etapa de convocatoria emitida para la designación de Consejeras y consejeros que integrarán los Consejos

Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el Estado de Sonora. (ff.45-123).

- b) **Documental Pública:** copia certificada del Acuerdo COYLE/002, por el que se aprueba la inclusión de aspirantes al listado aprobado mediante acuerdo COYLE/01/2020, de los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la convocatoria emitida para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso ordinario 2020-2021, en el Estado de Sonora. (ff.124-142).
- c) **Documental Pública:** copia certificada del Acuerdo COYLE/05/2020, por el que se aprueba el listado definitivo de aspirantes a consejeros y Consejeras Municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales. (ff.143-186).
- d) **Documental Pública:** copia certificada del Acuerdo CG33/2020 por el que se aprueba la convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2020-2021, así como los formatos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral. (ff.187-227).
- e) **Documental Pública:** copia certificada del Acuerdo CG34/2020, por el que se aprueban los lineamientos para la designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, y de Consejeras o Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2020-2021 y sus anexos, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral. (ff.228-256).

En relación a las documentales señaladas anteriormente, ha lugar admitir de conformidad, toda vez que las mismas fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable, tal y como lo solicitó el recurrente en su escrito de demanda.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio IEE/BHA/COLE-064/2020, emitidas por el Maestro Benjamín Hernández Ávalos, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (ff.27-29), consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluyendo copia certificada del Acuerdo COYLE/05/2020 (ff.143-186), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, vistos el oficio IEE/BHA/COLE-046/2020, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto

Electoral Local, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. (ff.40-44).

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-SP-18/2020, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el Ciudadano Leonardo David Rodríguez Gutiérrez, en su calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Guaymas, Sonora, en donde impugna el mismo acto que en el expediente en que se actúa, es decir, el *“ACUERDO NUMERO COYLE/005/2020 “POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES ;* en atención a que la materia de impugnación se encuentra íntimamente relacionada en ambos expedientes y al hecho de que el expediente RA-SP-18/2020 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente RA-TP-17/2020, al referido expediente RA-SP-18/2020, en virtud a que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral bajo número de expediente JDC-SP-27/2020, mismo que fue reencauzado a Recurso de Apelación en auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que*

*las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la acumulación, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”**